

ANEXO I

Reglamento de Concursos para el Ascenso de la Carrera Administrativa del Personal de Planta Permanente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 1° - Ámbito de aplicación. Este reglamento es de aplicación a todos los concursos de ascenso que se convoquen para cubrir las vacantes de la planta permanente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 2° - Llamado a concurso de Publicidad. El llamado a concurso se publica durante el lapso de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia o en un diario de amplia circulación en la Provincia, y de un (1) día en la página web de la Cámara.

Artículo 3° - Contenido de la convocatoria. El llamado a concurso es cerrado, alcanzando a todo postulante que revista en un cargo de planta permanente de la Cámara, dicho llamado debe contener la siguiente información:

- 3.1. Fecha y hora de inicio y cierre de la inscripción.
- 3.2. Lugar donde debe presentarse la inscripción.
- 3.3. Dependencia/s a la/s que pertenece/n la/s vacante/s.
- 3.4. Cantidad de cargos a concursar, especificando categoría, área y lugar de trabajo.
- 3.5. El perfil del empleado que se requiere para ocupar la vacante.
- 3.6. La integración del Jurado de Concurso.
- 3.7. La modalidad de la evaluación.

Artículo 4° - Inscripciones. La inscripción de los postulantes se realizará en la Mesa de Entradas de la Cámara. El contenido de la presentación tiene el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud deliberada que se compruebe en ella da lugar a la exclusión del postulante. La presentación de la solicitud, importa por parte de este último, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento. Los interesados pueden inscribirse para postularse en la cobertura de uno o más cargos vacantes.

Artículo 5°: Inscripción. En la inscripción debe indicarse, y en su caso acompañarse:

- 5.1. Apellido y nombre completo del postulante.
- 5.2. Domicilio real y constituido a los efectos del trámite del concurso.
- 5.3. Número telefónico y dirección de correo electrónico al cual serán comunicadas todas las instancias y resoluciones del concurso y se tendrán por notificadas.
- 5.4. Lugar y fecha de nacimiento.
- 5.5. Nacionalidad.
- 5.6. Original y fotocopia para su certificación del documento de identidad.
- 5.7. Nombre y apellido completo de los padres.
- 5.8. Estado civil.
- 5.9. Copia del certificado analítico de los estudios realizados.
- 5.10. Copia de la documentación que acredite actividad profesional, académica y laboral declarada.
- 5.11. Certificados emitidos por la Dirección Nacional de Reincidencia, el Registro de Juicios Universales y el Registro de Deudores Alimentarios del Provincia. (*).

(*) Para el caso de no contar con lo requerido en el punto 5.9, 5.10, al momento de la inscripción, será requerido, en forma excluyente, al momento de ser evaluados los antecedentes, y en caso de no contar con lo requerido en el punto 5.11, al momento de la inscripción, será requerido, en forma excluyente, al momento de rendir la prueba escrita.

Artículo 6° - Recepción de las inscripciones. La Mesa de Entradas de la Cámara extiende un recibo de la inscripción presentada, en donde consta: la fecha de recepción; apellido y nombre del postulante y cargo para el que se postula. Debe ser firmada y sellada por el agente responsable de la recepción. El jurado del concurso, no dará curso a las inscripciones presentadas por postulantes que a la fecha de inscripción tuvieran condena penal por delito doloso, los que se encontraren inhabilitados para ejercer cargos públicos, los

que figuren como deudores en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia, los que tengan en trámite causas judiciales o recursos contenciosos administrativos contra decisiones de la Cámara de Diputados, y los fallidos.

Artículo 7º - Acta de Cierre. Inscriptos. El día de vencimiento del plazo de inscripción se labra un acta en la que constan las inscripciones registradas, que será refrendada por un miembro del Jurado de Concurso. Dentro del plazo de un (1) día se procederá a la publicación de la nómina de postulantes inscriptos en la página Web de la Cámara.

Artículo 8º - Jurado. El Jurado de Concurso estará integrado por tres personas a ser designadas en el decreto de cada convocatoria a concurso, pudiendo a su vez dicho Jurado recibir asesoramiento externo de acuerdo a las características del cargo que se concursa. En la tramitación de los concursos las providencias y actuaciones de mero trámite serán suscriptas por un integrante del mismo a quien se delegará la función, siendo competencia del Jurado en pleno -que para resolver requiere del voto afirmativo de dos integrantes- la evaluación de antecedentes, prueba de oposición y su calificación, resolución de impugnaciones, orden de mérito provisorio y definitivo, entrevista personal, dictamen del 19º, y cualquier otra cuestión que requiera resolución fundada del Jurado.

Artículo 9º - Etapas de Selección. El proceso de selección de empleados se integra con las siguientes etapas:

- 9.1 Evaluación de antecedentes y/o de oposición.
- 9.2 Entrevista personal.

Las mismas son eliminatorias de modo que el concursante que no concurre, o no logra superar una etapa queda eliminado del concurso y no puede participar de la siguiente.

Artículo 10º - Antecedentes. Los antecedentes son evaluados por el Jurado de Concurso, sobre la base de la información proveniente de los formularios de inscripción y la documentación acompañada. Se efectuará la comparación de los postulantes que compitan por el mismo cargo. Los antecedentes se califican con un máximo de treinta (30) puntos teniendo en cuenta las siguientes pautas:

10.1. Hasta veinte (20) puntos por los antecedentes laborales vinculados con la especialidad de que se trate.

10.2. Hasta diez (10) puntos por otros antecedentes relativos a la especialidad en cuestión. El inscripto que no obtenga como mínimo quince (15) puntos es excluido. El Jurado confecciona un acta en la que se determinan los puntos asignados a cada inscripto.

Artículo 11° - Preselección. El Jurado preselecciona hasta un máximo de cinco (05) concursantes por cargo a cubrir, en función de la calificación de los antecedentes. Este número puede ser ampliado cuando la paridad en el puntaje en los antecedentes de los inscriptos así lo justifique. Sólo pueden rendir la prueba de oposición (cuando esté prevista) los concurrentes preseleccionados que cuenten con los requisitos completos previstos en la inscripción. La nómina de preseleccionados se publica en la página Web de la Legislatura, se notifica por correo electrónico y se comunica a la Comisión Paritaria Permanente.

Artículo 12° - Impugnaciones a la calificación de antecedentes. Los inscriptos pueden impugnar la calificación asignada cuando se hubiera omitido el examen de alguno de sus antecedentes. Las impugnaciones deben ser fundadas y presentarse dentro del plazo de dos (2) días desde su notificación y son resueltas dentro de los tres (3) días de ser puestas a despacho.

Artículo 13° - Prueba de oposición. Para los concursos en que se prevea esta instancia, la misma es eliminatoria y versa sobre los conocimientos del concursante acerca de los temas vinculados con las aptitudes técnicas específicas y del ámbito laboral, requeridas para el ejercicio del cargo. El temario debe ser el mismo para todos los concursantes a idéntico cargo. Asimismo, el Jurado debe entregar a la Secretaría de la Cámara, en sobre cerrado y sellado, la solución o respuesta correcta a los casos o preguntas formuladas. La fecha, hora y lugar de realización de la prueba se notifica por correo electrónico a cada postulante con una anticipación mínima de tres (3) días y también se difunde en el mismo plazo a través de la página Web de la Cámara. La prueba es escrita, se toma en una sola sesión en hojas provistas por el Jurado, que serán inicialadas por al menos un miembro del jurado.

Artículo 14° - Calificación de la prueba de oposición. El Jurado recibe las pruebas escritas procediendo a la calificación en el plazo de tres (3) días hábiles por medio de dictamen fundado. En dicho plazo el jurado eleva la nómina de concursantes con la calificación obtenida por cada uno de ellos. Las calificaciones pueden alcanzar un máximo de cuarenta (40) puntos. En caso de no haber unanimidad entre sus miembros respecto de uno de todos los concursantes la calificación se establece por mayoría dejando constancia de la opinión minoritaria. El aspirante que no alcance un mínimo de treinta (20) puntos queda automáticamente excluido del concurso.

Para el caso en que el llamado a concurso prevea solamente las instancias de evaluación de antecedentes y de entrevista personal, el puntaje previsto en este artículo será distribuido de la siguiente forma: **a)** 10 puntos para la pauta prevista en el Artículo 10°, apartado 10.1; **b)** 10 puntos para la pauta prevista en el Artículo 10°, apartado 10.2 y **c)** 20 puntos para la instancia prevista en el Artículo 17°.

Artículo 15° - Impugnaciones. Los concursantes pueden impugnar ante la Presidencia de la Cámara convocante, la calificación asignada por el jurado, dentro del plazo de dos (2) días a partir de su notificación, por presentación fundada que será resuelta dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 16° - Orden de mérito provisorio. Resueltas las impugnaciones y/o vencido el plazo previsto en el Art. 15 sin que estas hayan sido presentadas, el Jurado confecciona un orden de mérito provisorio de los concursantes, el que es puesto en conocimiento de los interesados mediante la publicación a través de la página Web.

Artículo 17° - Entrevista personal. La evaluación personal la realiza el Jurado por medio de una entrevista con el concursante dentro de los tres (3) días posteriores al plazo del artículo precedente. Puede participar de ella con voz pero sin voto el titular del área en cuestión si no estuviese actuando como Jurado del concurso. En esa entrevista se valoran las aptitudes, motivaciones, el enfoque del postulante respecto a la tarea que deba realizar, sus propuestas para el cargo

al que aspire y todo otro tema que a juicio del Jurado sea necesario ponderar. La entrevista personal puede otorgar al concursante un máximo de treinta (30) puntos.

Artículo 18° - Orden de mérito definitivo. Finalizada la última entrevista personal se labra un acta donde conste de manera fundada el puntaje otorgado a cada concursante y el orden de mérito definitivo, que se hace saber a los interesados por notificación mediante correo electrónico, a la Comisión Paritaria Permanente, mediante la comunicación respectiva, y se publica en la página Web de la Cámara.

Artículo 19° - Selección. El Jurado emite dictamen sobre el trámite del concurso y eleva las actuaciones a la Presidencia, juntamente con la terna de concursantes que hayan obtenido el mayor puntaje, dentro del plazo de tres (3) días desde la fecha del acta establecida en el artículo anterior. La Presidencia – previo dictamen legal- selecciona al concursante que ocupará la vacante objeto de concurso, dictando el decreto de nombramiento correspondiente, girando las actuaciones a la Dirección de Personal y a la Subsecretaría de Administración, a los fines de su competencia.

Artículo 20° - Notificaciones. El decreto se notifica a los concursantes mediante correo electrónico y se publica en la página Web de la Cámara.

Artículo 21° - Revocatoria. La decisión a que se refiere el Art. 19°, sólo puede ser impugnada por medio del recurso de revocatoria. El recurso debe presentarse y fundarse en el mismo acto, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 22° - Plazos. Los plazos establecidos en este reglamento y los que se modifiquen en el futuro son perentorios y se cuentan por días hábiles administrativos, y sólo podrán ser prorrogados, notificación mediante, cuando así lo consideren pertinente las autoridades de la Cámara. Habilítese a la Presidencia de la Cámara a modificar los plazos estipulados en los artículos precedentes.